

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito a través del cual la entidad Banco Caja Social BCSC.Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE HERIBERTO BEDOYA BEDOYA
DDO.: VIGIALPES LTDA
RAD.: 760013105-012-2003-00088 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1376

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la entidad Bancaria Banco Caja Social BCSC manifiesta:

Señores:
012 LABORAL CIRCUITO DE CALI
Cra 1 No 13 42 52 Antigua Caja Agraria
Cali Valle Del Cauca
R70892307270001

Asunto:
Oficio No. 0368 de fecha 20050419 RAD. PROC. EJEC. DE JOSE HERIBERTO B - PROC. EJEC. DE JOSE HERIBERTO B

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad.

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.072.642-9	VIGIALPES LTDA VIGILANCIA PRIVADA RODRIGUEZ RODRIGUEZ		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Como quiera que el proceso se encuentra archivado y las medidas cautelares fueron ordenados levantar, deberá agregarse dicha comunicación sin consideración alguna.

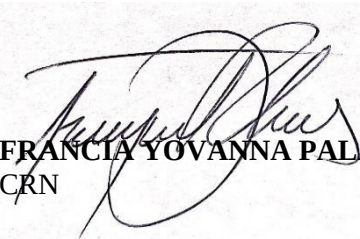
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

INCORPORAR sin consideración la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Caja Social BCSC, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

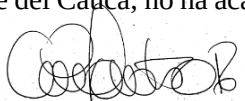

En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el Departamento del Valle del Cauca, no ha acatado la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JESUS MARIA TORO AYALA
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD. 76001-31-05-012-2006-00306-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1382

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante proveído Nro. 2610 del 24 de noviembre de 2021, se ordenó oficiarles para que aclare la solicitud referente a la aplicación de una medida cautelar, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra archivado por retiro de la demanda, decisión que le fue comunicada mediante oficio Nro. 117 del 16 de febrero de 2022. Sin que hasta la fecha se haya obtenido alguna respuesta.

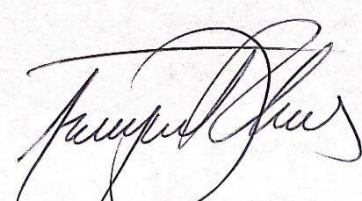
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ para que proceda a cumplir la orden dada por el despacho. So pena de ser sancionado con multa de 3 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

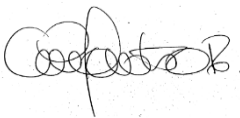
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

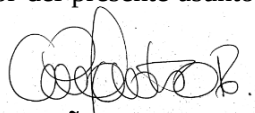
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que el título que reposa en favor del presente asunto está incluido dentro del listado de títulos a prescribir. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO BORJA ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2011-00140-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 1383
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que dentro del listado de títulos que pueden ser objeto de prescripción reposa el depósito judicial Nro. 469030002309063 por valor de \$ 1.880.000.

Por lo que se hace necesario ponerlo en conocimiento de las partes. Advirtiéndoles que, de no ser reclamados serán objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

En virtud de lo anterior se

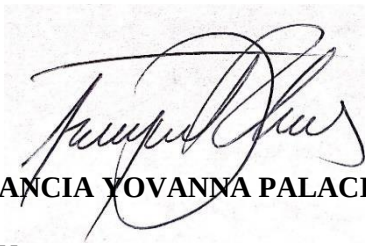
DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial Nro. 469030002309063 por valor de \$ 1.880.000. Advirtiéndoles que, de no ser reclamado será objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

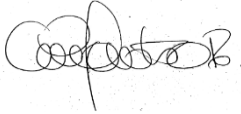
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

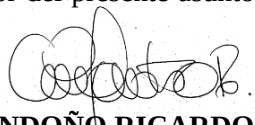
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que el título que reposa en favor del presente asunto está incluido dentro del listado de títulos a prescribir. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MELBA GOMEZ PERDOMO
DDO.: EDITORIAL XYZ Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 1380
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que dentro del listado de títulos que pueden ser objeto de prescripción reposa el depósito judicial Nro. 469030002198588 por valor de \$ 231.166,17.

Por lo que se hace necesario ponerlo en conocimiento de las partes. Advirtiéndoles que, de no ser reclamados serán objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

En virtud de lo anterior se

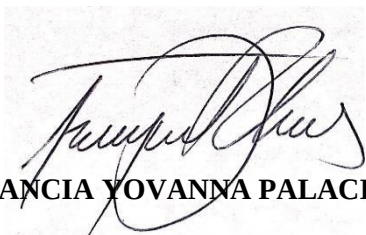
DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial Nro. 469030002198588 por valor de \$ 231.166,17. Advirtiéndoles que, de no ser reclamado será objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

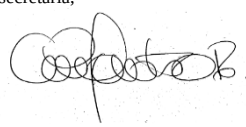
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

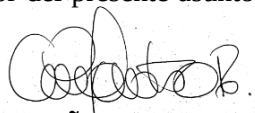
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que el título que reposa en favor del presente asunto está incluido dentro del listado de títulos a prescribir. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY CABRERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2013-01119-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 1381
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que dentro del listado de títulos que pueden ser objeto de prescripción reposa el depósito judicial Nro. 469030001984342 por valor de \$ 803.400.

Por lo que se hace necesario ponerlo en conocimiento de las partes. Advirtiéndoles que, de no ser reclamados serán objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

En virtud de lo anterior se

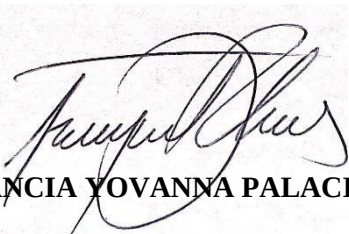
DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial Nro. 469030001984342 por valor de \$803.400. Advirtiéndoles que, de no ser reclamado será objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

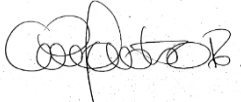
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

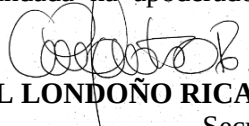
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad demandada ha apoderado acto administrativo. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ONEIDA GARCIA OROZCO
DDO: UGPP
RAD.: 760013105-012-2015-0074400

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1377

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y estando archivado el presente asunto, la entidad demandada ha aportado el acto administrativo Nro. SFO 638 del 23 de julio de 2023, el cual será puesto en conocimiento de la parte actora.

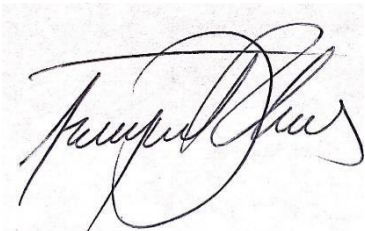
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el acto administrativo SFO 638 del 23 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

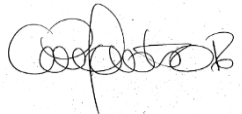
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

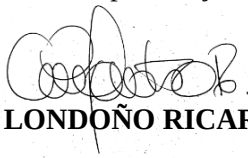
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con oficio por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00172-00

AUTO SUSTANCIACION No.1379

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información respecto del trámite realizado por este despacho judicial al oficio 09-0883 del 30 de abril de 2019 a través del cual se había comunicado el embargo de derechos litigiosos de la demandada. En atención a ello, el despacho a través de auto 2558 del 06 de junio de 2019 tuvo por embargados los derechos litigiosos de la parte actora. Sin embargo, la medida resulta ser infructuosa toda vez que el proceso se encuentra archivado y la sentencia que puso fin a la Litis resultó ser absolutoria, en tal sentido no existe declaración de derechos en favor de la parte actora. Por lo que se deberá oficiar a dicha dependencia judicial.

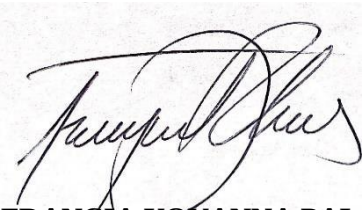
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de informarle que en el presente asunto no existen derechos litigiosos que embargar, puesto que la sentencia que puso fin a la instancia fue absolutoria. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

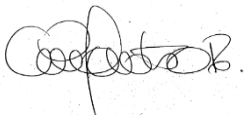
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

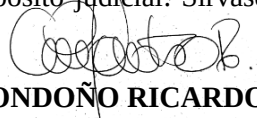
Santiago de Cali, 14 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ARCESIO DIAZ RUBIO
DDO.: PORVENIR S Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2614
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002553153 por valor de \$1.728.116 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir, conforme al poder que milita a folio 184.

En virtud de lo anterior se

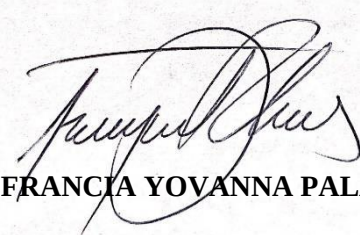
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002553153 por valor de \$1.728.116 teniendo como beneficiario al abogado MATILDE JIMENEZ RIVAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31.263.268.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

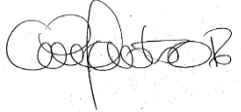
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que las partes no efectuaron ningún pronunciamiento respecto del documento que se puso en conocimiento. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR DE JESUS ROSAS ULLOA
DDO.: AMBACAR COLOMBIA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00040-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1384

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que se allegó la documental necesaria para dar continuación al proceso, se fijará fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso en que venció el término concedido a EMCALI el día 27 de julio de 2023 y en quel a parte actora presentó solicitud. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SHEILA JHOANNA CRUZ LARROTA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2023-00080-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1386

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Se denota que a EMCALI EICE ESP se le concedió un término de 30 DÍAS para dar respuesta al oficio librado por el despacho, como quiera que no se expresó que los mismos son días calendario, debe entenderse hábiles, así las cosas, si se recibió el oficio el 13 de junio de 2023, el término venció el 27 de julio de 2023.

Junio							Julio						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
29	30	31	1	2	3	4	26	27	28	29	30	1	2
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23
26	27	28	29	30	1	2	24	25	26	27	28	29	30
							31	1	2	3	4	5	6

Siendo necesaria la información que se ha solicitado, deberá el despacho insistir en la respuesta con la advertencia que en caso incumplimiento se le impondrá multa.

En lo que respecta a la petición de la parte actora, primero debe indicarse que la misma se presentó cuando ni siquiera se hallaba vencido el término concedido, segundo si la prueba fue decretada es porque el despacho la consideró procedente, por tanto, no es la parte actora, quien define cuando se insiste o no en una prueba, por lo cual se denegará la petición.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a EMCALI EICE ESEP para que de cumplimiento a la orden judicial impartida con el siguiente tenor:

Por medio del presente, me permito informarle que mediante el auto de Interlocutorio No.1184 del 13 de junio del 2023, se dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR a EMCALI EICE ESP que allegue certificación dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación de este proveído en los siguientes términos:

- 1.) Certificar las afiliaciones a los diferentes sindicatos de la entidad de la funcionaria SHEILA JHOANNA CRUZ LARROTA, registro Laboral 20325, especificando de cual sindicato recibe los beneficios pactados tanto en prestaciones económicas como de los benéficos educativos a para quien van dirigidos.
- 2.) Certificar los aportes de cesantías consignados en el régimen del cual es beneficiaria certificando a que entidad son depositados
- 3.) Certificar los anticipos de cesantías autorizados

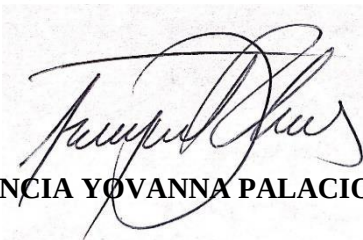
SEGUNDO: ADVERTIR A EMCALI que debe cumplir con la orden en un término MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES y en caso de incumplir la orden judicial impartida será sancionada con multa de hasta CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **LÍBRESE** el oficio respectivo adjuntando copia de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la parte pasiva que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por dilación injustificada del trámite.

CUARTO: DENEGAR por improcedente la petición de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

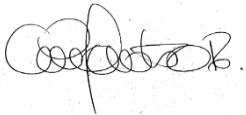
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA PAOLA RAMÍREZ MORALES
DDO.: COMFANDI
RAD.: 760013105-012-2023-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2609

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que por error de digitación se colocó que la cedula del apoderado de la parte actora es de Puerto tejada, lo que no corresponde a la realidad toda vez que la cedula del togado es de la ciudad de Cali.

Considerando que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

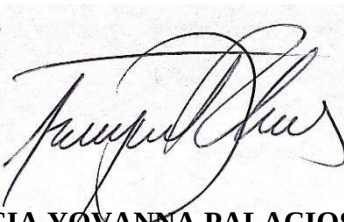
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIÁN ENRIQUE CUERO HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.354 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 242.606 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CLAUDIA PAOLA RAMÍREZ MORALES** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**

NOTIFICAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

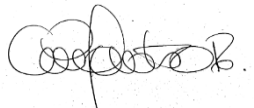
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

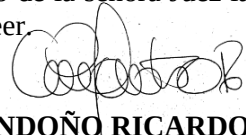
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA PALACIO DE PINEDA
DDO.: COLPENSIONES - UGPP
RAD.: 760013105-012-2023-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2610

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que fueron saneadas las falencias referidas en el auto inadmisorio, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** son entidades públicas, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ROSALBA PALACIO DE PINEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de **COLPENSIONES** y la **UGPP** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

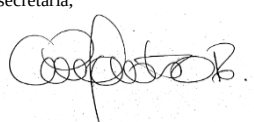
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIAN MUÑOZ VALLE
DDO.: MARÍA DEL PILAR MUÑOZ AGREDO
RAD.: 760013105-012-2023-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2611

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que por error de digitación se colocó que la cedula del apoderado de la parte actora es de Puerto tejada, lo que no corresponde a la realidad toda vez que la cedula del togado es de la ciudad de Cali.

Considerando que **MARÍA DEL PILAR MUÑOZ AGREDO** es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

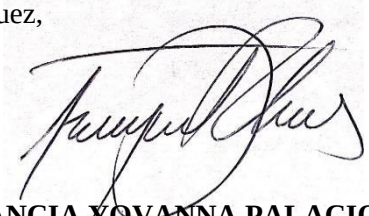
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FABIAN MUÑOZ VALLE** contra **MARÍA DEL PILAR MUÑOZ AGREDO**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **MARÍA DEL PILAR MUÑOZ AGREDO.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

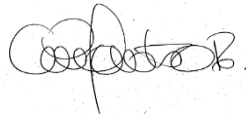
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

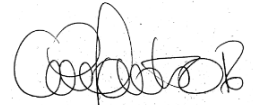
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GUSTAVO BERNAL RAMÍREZ

DDOS.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2608

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YOJANIER GÓMEZ MESA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.696.932 y portador de la TP 187.379 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GUSTAVO BERNAL RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad

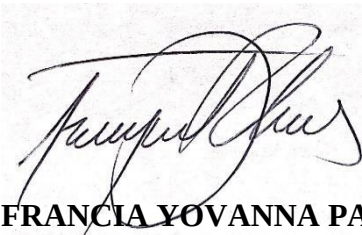
con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

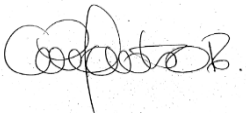
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

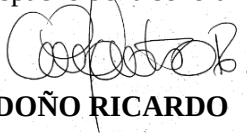
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de la demandada. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA ESCOBAR LOPEZ.
DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A
RAD. 76001-31-05-012-2023-00044-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1385

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial deberán ponerse en conocimiento las respuestas emitidas.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PONER en conocimiento la documentación aportada por COMCEL S.A. A la misma se tiene acceso a través del link que ya les fue compartido a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

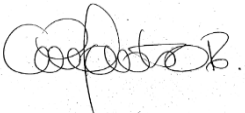
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

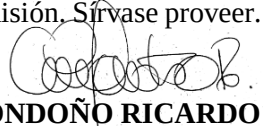
Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ALFREDO DEVIA RIVADENEIRA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2023-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2607

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR ALARCÓN CUELLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.536.308 y portador de la TP 165.644 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

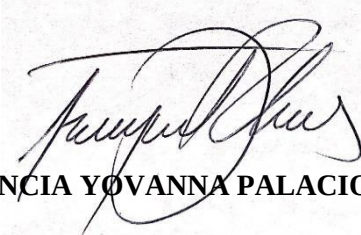
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSÉ ALFREDO DEVIA RIVADENEIRA** contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

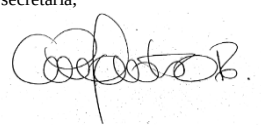
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO